

El pago de los Pesos deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Liquidación en Pesos deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11190.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.7. Proceso de pago de los Dólares del Miembro Liquidador a la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 047 del 28 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 28 de diciembre de 2023, modificación que rige a partir del 28 de diciembre de 2023)

El pago de los Dólares deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Obligación en Dólares deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Citibank New York número 36875714 de acuerdo con el formato SWIFT contenido en el Anexo 36 de esta Circular.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Parágrafo. En el evento en que el Miembro Liquidador no pueda efectuar el Pago de la Obligación a través del formato SWIFT establecido por la Cámara en el Anexo 36 de esta Circular, deberá allegar a la Cámara una certificación suscrita por el representante legal informando de esta situación e indicando el formato SWIFT que empleará bajo su única y exclusiva responsabilidad en relación con cualquier evento de Retardo e Incumplimiento en el que llegue a incurrir por no efectuar el Pago de la Obligación dentro los horarios establecidos por Cámara como consecuencia de esta decisión.

Artículo 6.5.3.8. Pago de los Pesos y los Dólares de la Cámara a los Miembros.

Proceso mediante el cual, en un Día Hábil en Ambas Monedas, los Miembros con Posición Abierta compradora y/o Posición Abierta vendedora en cada Moneda Elegible pertenecientes al Segmento de Divisas, deben recibir el pago de los Dólares y/o Pesos a sus cuentas inscritas en Cámara; así:

1. Para el pago de los Pesos, la Cámara a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD del Banco de la República, pagará los Pesos a los Miembros Liquidadores en sus cuentas de liquidación inscritas ante la Cámara.
2. Para el pago de los Dólares, la Cámara a través de entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados como el Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), pagará los Dólares a los Miembros Liquidadores en su cuenta de liquidación inscrita ante la Cámara.

Artículo 6.5.3.9 Proceso de pago de los Pesos de la Cámara al Miembro Liquidador.

La Cámara una vez confirmado el pago de la totalidad de las liquidaciones a cargo de los miembros, procederá a realizar el pago de los Pesos desde su cuenta de liquidación hacia las cuentas de liquidación de los Miembros, en forma total, de acuerdo con los siguientes parámetros:

La Cámara generará una orden de pago para el CUD del Banco de la República con las transferencias de los Pesos de la cuenta de la Cámara a la cuenta de los Miembros Liquidadores con el código de transacción 11191.

El CUD verificará saldos y realizará la transferencia automática de los Pesos a la cuenta de los Miembros Liquidadores.

Una vez realizada la transferencia, el CUD informará a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

El horario será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.10. Proceso de Pago de los Dólares de la Cámara al Miembro Liquidador.

La Cámara una vez confirmado el pago de la totalidad de las liquidaciones a cargo de los Miembros, procede a realizar el pago de los Dólares desde su cuenta de liquidación hacia las cuentas de los Miembros, en forma total, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. La Cámara generará las transferencias desde su cuenta de liquidación en su banco comercial del exterior perteneciente al Sistema de Pagos Autorizados a cada uno de los Miembros.
2. La Cámara verificará saldos y las cuentas a ser acreditadas y procede a autorizar las transferencias a cada uno de los Miembros.
3. La Cámara validará el proceso sobre su cuenta de las transferencias realizadas.
4. El horario será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.11. Utilización de las Cuentas de Liquidación para los pagos en Dólares en caso de contingencia.

La Cámara abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares alternas, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia para realizar las transferencias de los Dólares.

La Cámara notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia a través de correo electrónico, comunicación telefónica o mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los SDN o SRD.

En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el proceso de transferencia de los Dólares desde el Miembro Liquidador hacia la Cámara podrá ser acreditado por los Miembros Liquidadores en la siguiente cuenta:

Cuenta de liquidación de la Cámara en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 37 esta Circular.

Artículo 6.5.3.12. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Miembros del segmento en casos de contingencia.

Un Miembro Liquidador que pertenezca al Segmento de Divisas podrá realizar los pagos correspondientes a la Liquidación al vencimiento de operaciones a través la cuenta de otro Miembro Liquidador en eventos de contingencia autorizados previamente por la Cámara y teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 6.5.3.6 y 6.5.3.7 de la presente Circular.

Desde el Día Hábil siguiente al primer pago de Liquidación al Vencimiento que un Miembro realice por cuenta de otro Miembro y mientras exista la situación de contingencia, el Miembro en contingencia quedará sujeto a las siguientes condiciones especiales:

El Límite de Obligación Latente de entrega “LOLE” del Miembro Liquidador en contingencia será la mitad del autorizado por la Cámara.

La Hora de Pago de Liquidación al vencimiento para el Miembro en contingencia será 30 minutos antes de lo definido en el artículo 6.7.1.1. numeral 3 Etapa 1.

El periodo de contingencia no podrá ser superior a cuatro (4) meses, en defecto de lo cual se considerará que el Miembro no cumple con los requisitos necesarios para operar y que, por lo tanto, no puede mantener la calidad de Miembro.

Durante el periodo de contingencia, la Cámara realizará la validación del patrimonio técnico requerido del Miembro Liquidador en contingencia, y le podrá exigir garantías adicionales. En caso de ser necesario la

Cámara también podrá acordar con el Miembro Liquidador un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.

Durante el periodo de contingencia, la Cámara también podrá realizar al Miembro Liquidador en contingencia verificaciones sobre el cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos definidos por la Cámara.

TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS

Artículo 6.6.1.1. Modelo de riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites.

El modelo de riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites en el presente Segmento está basado en el modelo SPAN (Standard Portfolio Analysis) en cuanto a la forma de determinar las Garantías asociadas a las Operaciones Aceptadas.

El procedimiento para el cálculo del monto de las Garantías por Posición tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables.

Adicionalmente, el esquema de cálculo de Garantías se complementa con la administración de los Límites de Operación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.6.6.2. a 1.6.6.8. de la presente Circular, lo que le permite recoger las recomendaciones internacionales enunciadas por IOSCO en la administración de riesgos por parte de una entidad de contrapartida central.

Artículo 6.6.1.2. Valor mínimo de la Garantía individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía individual
Miembro Liquidador Individual	Cero pesos (\$0) moneda corriente.

Artículo 6.6.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 7 del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021, y mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)

El modelo de Riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo de la Garantía en el presente Segmento tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre vencimientos del mismo Activo Subyacente que se encuentren dentro del Segmento de Divisas.

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado sobre Divisas comprende las siguientes etapas:

1. Descripción del método de cálculo de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado sobre Divisas.

2. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.
3. Descripción del método de cálculo de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado sobre Divisas.
4. El modelo de cálculo de Garantías tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones de Contado de Divisas pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones de Contado sobre Divisas pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.
5. Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones de Contado sobre Divisas, se tiene en cuenta lo siguiente:
6. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.
7. Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de los parámetros de las Operaciones de Contado sobre Divisas.
8. Estos escenarios se calculan para cada una de las posiciones en cada Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por las diferentes operaciones en cada uno de los plazos y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

Los escenarios de precios hipotéticos están dados por la siguientes formulas:

Inicialmente se establece el escenario de precios de evaluación.

$$\text{Precio } e = \text{Último Precio}$$

Donde

Precio e = Precio Hipotético en el escenario.

Último Precio = Para el Segmento de Divisas, este precio equivale a la TRM vigente en el día de negociación.

Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada una de las posiciones que se tenga en la Cuenta, este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios, por esta razón, se calcula un precio teórico:

$$\text{Precio Teórico} = \text{Precio e} * \text{Fluctuación Total}$$

Donde

Fluctuación Total = Nivel de Garantía definido en el Artículo 6.6.1.4. de la presente Circular.

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada plazo de las operaciones a nivel de Cuenta.

Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Cálculo de la Garantía por la Posición neta para la posición en Pesos (COP).

Al tener los precios teóricos en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta de la posición en Pesos, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones. Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

$$VPAC_{COP} = \frac{\text{Posición COP}_{\text{Compra}}}{\text{Último precio}} * \text{Precio Teórico} * 1$$

$$VPAV_{COP} = \frac{\text{Posición } COP_{\text{venta}}}{\text{Último precio}} * \text{Precio Teórico} * -1$$

Donde

$VPAC_{COP}$ = Valor Posición Abierta compradora de la posición en COP

$VPAV_{COP}$ = Valor Posición Abierta vendedora de la posición en COP

Los valores resultantes con signo negativo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores positivos suponen una disminución de Garantía.

$$\text{Garantía } COP = \max \{0; -(VPAC_{COP} + VPAV_{COP})\}$$

Cálculo de la Garantía por la Posición neta para la posición en Dólares (USD).

Al tener los precios teóricos en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta de la posición en Dólares, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones. Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

$$VPAC_{USD} = \text{Posición } USD_{\text{Compra}} * \text{Precio Teórico} * 1$$

$$VPAV_{USD} = \text{Posición } USD_{\text{venta}} * \text{Precio Teórico} * -1$$

Donde

$VPAC_{USD}$ = Valor Posición Abierta compradora de la posición en USD
 $VPAV_{USD}$ = Valor Posición Abierta vendedora de la posición en USD

Los valores resultantes con signo negativo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores positivos suponen una disminución de Garantía.

$$Garantía_{USD} = \max \{0; -(VPAC_{USD} + VPAV_{USD})\}$$

Cálculo de la Garantía por la Posición neta del Grupo de Compensación.

Sumando la Garantía por la posición en Pesos y la Garantía por la posición en Dólares, se obtiene una fila que se denomina “Garantías de Posición Neta del Grupo de Compensación”, cada plazo remanente (T+0, T+1, T+2 y T+3) está asociado a un grupo de compensación, es decir:

Grupo de Compensación	Plazo Remanente
Spot	T+0
N1	T+1
N2	T+2
N3	T+3

Determinación del Variation Margin:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.6.2. de la presente Circular, el Variation Margin considerado es:

$$Variation\ Margin_{USD} = \left(\frac{1}{\text{Último Precio}} * Posición\ COP + \frac{POC}{\text{Último Precio}} * Posición\ USD \right) < 0$$

$$Variation\ Margin_{COP} = Variation\ Margin_{USD} * \text{Último precio}$$

Donde

POC: Precio de referencia (Precio de Apertura).

Determinación de la Garantía por Posición.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, así como el Variation Margin considerado en el artículo 1.6.6.2. de la presente Circular, como indica la fórmula del numeral solo se consideran los Variation Margin con valor negativo. Así, el valor correspondiente a la Garantía por Posición a constituir por el titular de cada Cuenta es:

$$\text{Garantía por Posición} = GNGC - \text{Variation Margin}_{COP} - GPC$$

Donde

GPC = Garantías por Posición constituidas.

GNGC = Suma de todas las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación

Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.7. y subsiguientes de la presente Circular, para el Segmento de Divisas el Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE equivale a la máxima posición neta vendedora que un Miembro puede tener frente a la Cámara en una Moneda Elegible (COP y USD).

Así, el siguiente esquema resume el consumo del límite.